



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, Meta, Nueve (09) de Agosto de dos mil trece (2013)

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el Dr. **MANUEL ALEJANDRO LOZANO CORREA**, apoderado judicial de los señores **EDNA LIZET TOBON REY, LEUDINIS TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA REY, EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, LUIS ARIEL TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA CALDERON, YOLI BERENICE CASTAÑEDA REY, BLANCA DORIS TOBON, LEYDI FERNANDA TOBON REY Y JHON ALEXANDER TOBON REY**, a efectos que sea aclarada la sentencia fechada 30 de Julio de 2013, proferida dentro del radicado de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante memorial radicado el Lunes 05 de Agosto de la cursante anualidad, el Dr. **MANUEL ALEJANDRO LOZANO CORREA**, de conformidad con el **Parágrafo 1º del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011** y el **Artículo 309 del Código de Procedimiento Civil**, solicitó la aclaración de la sentencia fechada 30 de Julio del 2013, proferida dentro del proceso de la referencia, exponiendo entre otros los siguientes argumentos:

1. Que en la sentencia en referencia, se ordenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-** que proceda dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación u oficio de este Despacho, omitiendo cualquier trámite administrativo, a proferir Resolución Administrativa de **ADJUDICACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DE BALDÍOS**, a favor y nombre de los solicitantes **LORENZO CASTAÑEDA CALDERON, EDNA LIZET TOBON REY, LEUDINS TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA REY, EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, LUIS ARIEL TOBON REY, YOLLY BERENICE CASTAÑEDA REY, BLANCA DORIS TOBON REY, LEIDY**

FERNANDA TOBON REY y JHON ALEXANDER TOBON REY; toda vez que se concluyó en esta acción que son víctimas de abandono forzado del predio de **quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (0-0547 m2)** ubicado en el sector de Puerto Mosco, Inspección del Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), en los términos de los artículos 3, 74,75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y por ende titulares de los derechos fundamentales a la restitución jurídica y material, identificado con los siguientes linderos y coordenadas (...).

Aclara el apoderado de los solicitantes que la acción de restitución, materia y soporte del fallo pretendía conforme a su numeral segundo “Que en los términos del inciso del artículo 74 y el literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se restituya y formalice la relación jurídica de las víctimas con el predio “casa de habitación” con una extensión de 547 metros cuadrados. En consecuencia, se ordene al INCODER adjudicar el 50% del predio restituido, a favor del accionante LORENZO CASTAÑEDA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.365, en su calidad de compañero permanente de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD) y a su vez en calidad de explotador del predio materia de la presente demanda.

Así mismo en el numeral TERCERO de la solicitud se estableció como pretensión que, en los términos del inciso del artículo 74 y el literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y del artículo 81 inciso 3, se restituya y formalice la relación jurídica de las víctimas con el predio “casa de habitación” con una extensión de 547 metros cuadrados. En consecuencia, se ordene al INCODER adjudicar el 50% del predio restituido, a favor de los accionantes EDNA LIZET TOBON REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.201.659; LEUNDINS TOBON REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.044.589; LORENZO CASTAÑEDA REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.118.696; EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.127.017; LUIS ARIEL TOBON REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.057.528; YOLI BERENICE CASTAÑEDA REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.995.562; BLANCA DORIS TOBON REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.070.166; LEYDI FERNANDA TOBON REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.159.665 y JHON ALEXANDER TOBON REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.577.369; en su calidad de hijos de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD).

Por lo que, en criterio del libelista, hay incongruencia entre lo pretendido en la demanda y lo resuelto en el fallo, dado que se solicitó, adjudicar del predio “casa de habitación”, el 50% del predio restituido, a favor del accionante LORENZO CASTAÑEDA CALDERON y el 50% restante, a los hijos de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD). En consecuencia, solicita se

aclare el numeral tercero de la sentencia, de manera tal que el predio formalizado sea restituido conforme a las pretensiones del numeral segundo y tercero de la demanda.

2. De otra parte el apoderado del solicitante manifestó que, el literal e numeral tercero del proveído ordenó que “En el evento que aparezca cartera morosa relativa a servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existente al momento del hecho al predio formalizado deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”.

Al respecto resalta el libelista que el numeral 8 del Artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 estableció entre las funciones de la UAEGRT formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

Que en similar sentido el último párrafo del artículo 43 del Decreto 4829 del 2011, estableció que la UAEGRT, mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 121 de la Ley 121 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 9 Numeral 11 del Decreto 4801 por el cual se estableció la estructura interna de la UAEGRT, asignó a la Dirección General la competencia para definir los lineamientos para la formulación y ejecución de programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos o formalizados, en coordinación con las autoridades y entidades acreedores; con fundamento en lo cual la Dirección General de la UAEGRT, expidió el Acuerdo No. 009 de 2013, por medio del cual se adoptan y definen los lineamientos para la ejecución del programa de alivio de pasivos, en cuyo artículo 1º la Dirección General delega en el Fondo de la UAEGRT, la ejecución de dicho programa de alivio de pasivos, cuyo objetivo es sanear los predios sobre los cuales existan deudas de impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones, bien sean del orden municipal, distrital o departamental, cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y las contraídas por los beneficiarios de la restitución con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de la Unidad fue creado por el Artículo 11 de la Ley 1448 de 2011, por tanto es el fondo quien viene ejecutando el programa de alivio de pasivos. Por consiguiente, solicita aclarar el literal e del numeral tercero de la sentencia, en cuanto a que el predio formalizado sea objeto del programa de alivio de pasivos adelantado por el Fondo de la UAEGRT.

III.- CONSIDERACIONES:

Respecto de la Aclaración de Providencias, el Código de Procedimiento Civil, prevé en su Artículo 309:

“ART. 309.- Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Así pues, como quiera que le está permitido al Juez, de oficio o a solicitud de parte, aclarar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella; este Despacho procede a establecer si en este caso hay lugar a expedir un auto aclaratorio.

Mediante Sentencia fechada 30 de Julio de 2013, este Despacho Judicial declaró que los señores **LORENZO CASTAÑEDA REY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.118.696; **EDNA LIZET TOBON REY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.444.759, **LEUDINS TOBON REY**, identificado con CC. No. 86.044.589, **EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY**, identificado con CC. No. 1.122.127.017; **LUIS ARIEL TOBON REY**, identificado con cedula de ciudadanía 86.057.528; **LORENZO CASTAÑEDA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.365, **YOLLY BERENICE CASTAÑEDA REY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.995.562, **BLANCA DORIS TOBON REY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.070.166; **LEIDY FERNANDA TOBON REY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.159.665 y **JHON ALEXANDER TOBON REY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.577.369; son víctimas de abandono forzado de tierras en los términos del artículo 3, 74, 75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y en consecuencia titulares del derecho fundamental a la Restitución Jurídica y Material de las Tierras.

Corolario a lo anterior, en el Numeral Tercero del proveído, se dispuso: **ORDENAR** al **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-** que proceda dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación u oficio de este Despacho, omitiendo cualquier trámite administrativo, a proferir Resolución Administrativa de **ADJUDICACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DE**

BALDÍOS, a favor y nombre de los solicitantes **LORENZO CASTAÑEDA CALDERON, EDNA LIZET TOBON REY, LEUDINS TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA REY, EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, LUIS ARIEL TOBON REY, YOLLY BERENICE CASTAÑEDA REY, BLANCA DORIS TOBON REY, LEIDY FERNANDA TOBON REY y JHON ALEXANDER TOBON REY**; toda vez que se concluyó en esta acción que son víctimas de abandono forzado del predio de **quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (0-0547 m²)** ubicado en el sector de Puerto Mosco, Inspección del Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), en los términos de los artículos 3, 74,75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y por ende titulares de los derechos fundamentales a la restitución jurídica y material, identificado con los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	20,40	ESIDELIA MARIA VIATELA CASTRO
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	28,65	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	20,22	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES
OCCIDENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 1	27,97	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES

No Punto	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	71° 45' 38,327" W	3° 38' 4,674" N
2	71° 45' 37,731" W	3° 38' 4,960" N
3	71° 45' 37,110" W	3° 38' 4,269" N
4	71° 45' 37,710" W	3° 38' 4,007" N
DATUM GEODISICO :MAGNA		

En este sentido, partiendo de los argumentos esgrimidos por el Representante de la Unidad de Restitución de Víctimas, el Despacho encuentra que le asiste la razón al libelista, como quiera que lo ordenado en el resuelve representa un significativo motivo de duda, máxime cuando el INCODER deberá proceder realizar el trámite de adjudicación del predio en la proporción ordenada por este Despacho; en consecuencia resulta oportuno y además pertinente, proceder durante el término de ejecutoria de la providencia en cita, a aclarar lo que al Numeral Tercero se refiere, en el entendido de que se ORDENE al INCODER adjudicar el 50% del predio restituido a favor del accionante **LORENZO CASTAÑEDA CALDERON**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 12.118.365, en su calidad de compañero permanente de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD) y a su vez en calidad de explotador del predio materia de la presente demanda y el restante 50% a favor de los señores **EDNA LIZET TOBON REY, LEUDINS TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA REY, EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, LUIS ARIEL TOBON REY, YOLLY BERENICE CASTAÑEDA REY, BLANCA DORIS TOBON REY, LEIDY FERNANDA TOBON REY y JHON ALEXANDER TOBON REY**, en su condición de hijos de la señora **MATILDE REY DE TOBON (QEPD)**; toda vez que se concluyó en esta acción que son víctimas de abandono forzado del predio de **quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (0-0547 m2)** ubicado en el sector de Puerto Mosco, Inspección del Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), en los términos de los artículos 3, 74,75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y por ende titulares de los derechos fundamentales a la restitución jurídica y material.

De igual manera resulta pertinente aclarar lo que al literal e) del Numeral Cuarto de la misma providencia se refiere, en el entendido de ordenar que en el evento que aparezca cartera morosa relativa a servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existente al momento del hecho al predio formalizado deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera y demás mecanismos de alivio que se encuentre a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

En consecuencia, después de analizar el contenido, tanto de la parte resolutive como de la parte motiva del fallo, el Despacho advierte en ellas oscuridad o ambigüedad en torno a lo decidido, razón por la cual, en los términos que se han asentado, procede la aclaración de la sentencia en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia fechada 30 de Julio de 2013 proferida dentro del radicado No. 50001312100220130001200, el cual quedará del siguiente orden:

“TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-** que proceda dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación u oficio de este Despacho, omitiendo cualquier trámite administrativo, a proferir Resolución Administrativa de **ADJUDICACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DE BALDÍOS**, a favor y nombre del señor **LORENZO CASTAÑEDA CALDERON**, en proporción de 50% del predio que a

continuación se identifica, en su condición de compañero permanente de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD) y explotador del predio materia de restitución; y el restante 50% respecto de los señores **EDNA LIZET TOBON REY, LEUDINS TOBON REY, LORENZO CASTAÑEDA REY, EDWIN ANDRES CASTAÑEDA REY, LUIS ARIEL TOBON REY, YOLLY BERENICE CASTAÑEDA REY, BLANCA DORIS TOBON REY, LEIDY FERNANDA TOBON REY y JHON ALEXANDER TOBON REY**, en su calidad de hijos de la señora MATILDE REY DE TOBON (QEPD); toda vez que se concluyó en esta acción que son víctimas de abandono forzado del predio de **quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (0-0547 m2)** ubicado en el sector de Puerto Mosco, Inspección del Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), en los términos de los artículos 3, 74,75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y por ende titulares de los derechos fundamentales a la restitución jurídica y material del predio identificado con los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	20,40	ESIDELIA MARIA VIATELA CASTRO
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	28,65	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	20,22	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES
OCCIDENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 1	27,97	SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES JAIRO ZAPATA PARALES

No. Punto	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	71° 45' 38,327" W	3° 38' 4,674" N
2	71° 45' 37,731" W	3° 38' 4,960" N
3	71° 45' 37,110" W	3° 38' 4,269" N
4	71° 45' 37,710" W	3° 38' 4,007" N
DATUM GEODISICO: MAGNA		

SEGUNDO: ACLARAR el Literal e) del Numeral Cuarto de la parte resolutive de la sentencia fechada 30 de Julio de 2013 proferida dentro del radicado No. 50001312100220130000600, el cual quedará del siguiente orden:

- a) "Ordenar al **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TEIRRAS DESPOJADAS** que, en el evento que

exista cartera morosa relativa a servicios públicos domiciliarios, así como deudas crediticias del sector financiero vigentes al momento del hecho victimizante, el predio formalizado deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera y demás mecanismos de alivio que se encuentren a su cargo.”.

TERCERO: INFORMAR al interesado que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez